INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 441 /2024

DICTAMEN

Para : Abg. Fátima Ramírez Ortega, Jefa
Dpto. de Contratos y Seguros
De : Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia : MEM-7144-2024-000191
Lugar y fecha : Asunción, 26 de setiembre de 2024.

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social de conformidad a las siguientes manifestaciones:

Antecedentes:

- Nota D.L.S.S/D.G.M.I.S./N° 253/2024 de fecha 20 de agosto de 2024; de la Dirección de Logística de Suministros de Salud;
- Nota D.L.S.S/D.G.M.I.S./N° 254/2024 de fecha 20 de agosto de 2024 de la Dirección de Logística de Suministros de Salud;
- Notas de conformidad otorgada por la firma MATHER COMPANY S.R.L, de fecha 10 de agosto de 2024;
- Informe de Ejecución del Contrato de fecha 23 de septiembre de 2024;
- Memorándum GMI/MI2 N° 191/2024 de fecha 23 de septiembre de 2024 de la Sección Ejecución de Contratos de Salud;
- Providencia de remisión del expediente de la Gerencia de Abastecimiento y Logística;
- Correos electrónicos corporativos de fecha 26 de septiembre de 2024 de la Lic. Lourdes C. Pereira Ketterer, jefa Sección Ejecución de Contratos.

Marco legal:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55;
- Resolución DNCP N° 5695/2019;
- Contrato N° 277/2022.

Análisis:

Por Memorándum GMI/M12 N° 191/2024, de fecha 23 de septiembre de 2024, aclarado por correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2024, la Sección Ejecución de Contratos de Salud de la Dirección de Logistica de Suministros de Salud solicita dictamen sobre la viabilidad de la suscripción de Adenda para la ampliación de vigencia y del 20% del monto del ítem 56 del Contrato N° 277/2022 suscripto con la firma MATHER COMPANY S.R.L., en el marco de la LPN SBE N° 46/21 *"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS, INMUNOSUPRESORES Y PARA EL IPS"* ID N° 392.633, conforme se detalla a continuación:

PRORROGA DE VIGENCIA					
EMPRESA	CONTRATO N°	% EJECUCIÓN DEL CONTRATO	FECHA FIRMA DEL CONTRATO	FECHA VIGENCIA HASTA	EXTENDER HASTA
MATHER COMPANY S.R.L.	277/2022	100%	30/09/2022	30/09/2024	30/04/2025

AMPLIACION DE 20% CANTIDAD MÁXIMA								
Cód. SIH	Cód. Mat.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	Precio total (IVA incluido)	CANTIDAD AMPLIADA	PRECIO DE LA CANTIDAD AMPLIADA (IVA INCLUIDO)
9997	10000283	LETROZOL 2.5 MG COM	Unidad	270.780	14.670	3.972.342.600	54.156	794.468.520
Monto total solicitado para Ampliación del Contrato N° 448/2022: (GUARANÍES: SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE), IVA INCLUIDO								794.468.520

Por correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2024 se ha solicitado aclaratoria y/o rectificación de respecto a la fecha firma del contrato, la Lic. Lourdes C. Pereira Ketterer, Jefa de la Sección Ejecución de Contratos por correo electrónico corporativo institucional de fecha 26 de septiembre de 2024 dice cuanto sigue:

"Por Memo GMI/MI2/N° 191/2024 de fecha 23 de septiembre de 2024, la Sección de Ejecución de Contratos ha solicitado prórroga de vigencia y ampliación del 20% del Contrato N° 277/2022 adjudicado en el marco de la LPN SBE 46/21 suscripto con la firma MATHER COMPANY S.R.L.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

La Unidad de Gestión Legal de Contrataciones-Dirección Operativa de Contrataciones solicita aclaratoria y/o rectificación en relación a la fecha de suscripción del citado contrato, ***observándose que en el referido memo dice: Fecha Firma Contrato: 05/10/2022 y en el Contrato de Adjudicación: 30/09/2022.***

Se solicitó al Dpto. de Fiscalización de Contratos de Salud verificación, cuyo informe se adjunta al hilo del correo.
Por lo tanto se solicita la ***RECTIFICACION*** *en la* ***FECHA FIRMA DEL CONTRATO***
Donde dice: 05/10/2022.-
Debe decir: 30/09/2022. *" (Sic)*

Conforme al detalle realizado y los antecedentes del contrato, se puede visualizar que desde la suscripción del contrato a la fecha, han transcurrido más de 12 meses, nos encontramos frente a la imposibilidad de llevar a cabo el convenio modificatorio conforme al Art. 63° de la Ley 2051/03.

Que, en este caso el Administrador del Contrato expone que el pedido que se realiza tiene como finalidad asegurar la provisión continua de los medicamentos considerados de suma importancia para preservar la vida de los asegurados del IPS a fin de evitar el desabastecimiento de los mismos, hasta tanto se concrete los nuevos procesos de compra y adjudicación, que en ocasiones durante los trámites administrativos pueden generar quiebres en la prestación de los servicios.

Respecto a la adenda solicitada, debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55° inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…*".

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, "*Interés Público*". Art. 56° *Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido*: *Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato*".

Por su parte, el Art. 57° establece: *Requisitos del dictamen*: *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

Siendo asi el Administrador del Contrato, justificó la ampliación en los siguientes términos: *El requerimiento se encuentra enmarcado a lo establecido en el At. 55° de la Ley N° 2051/03 y en la Resolución DNCP N° 5695/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, que en su Sección V Interés Público Articulo 56 – Modificaciones al amparo del Interés Público comprendido, expresa "Las modificaciones a los contatos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55° inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas",deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, de forma separada o conjuna, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso de las modifcaciones podrán modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato". Así también al Artículo 57 – Requisitos del dictamen, expresa: "El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Iniso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente cumplir necesariamente con los requisitos:*

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
La solicitud de modificación contractual se fundamenta principalmente en asegurar la provisión continua de los medicamentos incluidos en el contrato citado, corresponde a "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DESGLOSADOS Y OTROS PARA EL IPS" los mismos son considerados de suma importancia para preservar la vida de los asegurados del IPS; y por ende evitar el desabastecimiento de los mismos; hasta tanto se concrete los nuevos procesos de compra y adjudicación que en ocasiones durante el proceso generan quiebres en la prestación de los servicios.

b) Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4° de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamenta la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68° donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas. Y de socorros en los casos de catástrofes y accidentes.

Toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.

Asimismo en el Art. 79 del SISTEMA NACIONAL DE SALUD, establece que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y cursos del sector público y privado.

Por su parte, intereses públicos alude a aquellos intereses imputables inmediatamente al Estado o a los órganos que lo representan. Puede, en consecuencia, afirmarse que las acciones de interés público aluden al modo legal de hacer valer un derecho del que un sujeto individual o colectivo, invocado el interés de la sociedad en su conjunto, pretender ser titular, pudiendo ejercitarse dicha acción ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y legislativos del Estado. Cuando toda persona se beneficia en su debida forma se está satisfaciendo el interés público.

Cabe destacar que el citado medicamento pertenece al grupo G2000 MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS.

- *LETROZOL 2,5MG COM: Se usa para tratar el cáncer de mama en mujeres posmenopáusicas. También están en estudio para el tratamiento de otros tipos de cáncer. El letrozol disminuye la cantidad de estrógeno que produce el cuerpo. Podría interrumpir la formación de células cancerosas que necesitan estrógeno para crecer.*

Por tanto en consideración a los argumentos que anteceden, es importante reiterar la necesidad e importancia de contar con el medicamento solicitado más arriba y asegurar el suministro; a fin de certificar la provisión continua a los pacientes y/o asegurados en toda la red hospitalaria.

Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, en tanto es primordial que se dé prioridad a la ampliación del contrato más arriba mencionado.

Cabe mencionar, de no realizarse el convenio, se vería afectada gravemente la salud de los pacientes asegurados/beneficiarios con patología y en tratamientos en el IPS, es decir, sería imposible un adecuado y eficaz tratamiento requerido por los mismos, donde es considerado vital para el tratamiento médico de dichas patologías, sumado así el aumento exponencial de los pacientes asegurados como así también a la población en general.

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado:
Existe una demanda a ser satisfecha, en tanto se concluyan los nuevos procesos de contratación y adjudicación, considerando además los tiempos que la misma conlleva.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación: *Por el tiempo que conlleva el proceso licitatorio, desde su planificación hasta la suscripción del contrato.*
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato: *Por último se menciona que no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, debido a que el contrato mantiene el monto adjudicado, de acuerdo a lo planificado y programado en los mismos términos y condiciones pactados originalmente.*

En ese sentido el Administrador del Contrato remitió la planilla de Informe de Ejecución que incluye un resumen de la situación actual de los materiales en el IPS, el stock en el Parque Sanitario, el consumo promedio y su cobertura; en el cual consta que el material se encuentra en la LPN SBE 66/23, el cual a la fecha se encuentra con protesta y en proceso de remisión de las modificaciones de PBC ante la máxima autoridad, proceso suspendido por la DNCP.

De acuerdo a la normativa vigente, por Nota D.L.S.S/D.G.M.I.S./N° 253/2024 de fecha 20 agosto de 2024 y Nota D.L.S.S/D.G.M.I.S./N° 254/2024 de fecha 20 agosto de 2024 la Dirección de Logística de Suministro de Salud, solicitó a la firma MATHER COMPANY S.A., la debida conformidad para la prórroga de vigencia y ampliación de montos respectivamente pretendido, quienes por Nota de fecha 10 de septiembre de 2024 obrante a fs. 05, otorgan parecer favorable para iniciar los trámites administrativos tendientes a la suscripción de la Adenda respecto a la ampliación de vigencia y por Nota de fecha 10 de septiembre de 2024 obrante a fs. 06, otorgan parecer favorable para iniciar los trámites administrativos tendientes a la suscripción de la Adenda respecto a la ampliación de montos.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Por lo expuesto, consideramos pertinente adecuar las actuaciones tendientes a la modificación contractual conforme a las normativas ut supra, teniendo en cuenta el informe de ejecución contractual.

Conclusión:

Por tanto, en atención a lo expuesto y a la reglamentación vigente, resulta jurídicamente viable proceder a la suscripción de una Adenda para de la ampliación de la vigencia hasta el 30/04/2025 y ampliación de montos del ítem 56 del Contrato N° 277/2022 suscripto con la firma MATHER COMPANY S.R.L. en el marco de la LPN SBE N° 46/21 *"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS, INMUNOSUPRESORES Y PARA EL IPS"* ID N° 392.633, conforme a lo solicitado por el Administrador del Contrato, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, y se mantengan los precios y calidad de los bienes adjudicados, respetando el límite legal del 20%, en base a lo preceptuado en el Art. 55° de la Ley N° 2051/03[1], en concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/2019.

Es importante mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40° inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte del Consejo de Administración o de la DNCP.

Es nuestro parecer, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Bordón Leiva, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Dirección Operativa de Contrataciones
Departamento de Contratos y Seguros

Sección Seguros	
Adenda Gral.	/
Adenda Ampliación	
Adenda - Vigencia	
Otros	
Responsable:	Catalina Cuevas Díaz
Providencia:	
Fecha de asignación:	27/09/2024

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Fátima Ramírez O.
Jefa Dpto. Contratos y Seguros
Dirección Operativa de Contrataciones
27/09/2024

[1] Art. 159- Ley N° 7021/2022